## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REVISIÓN DE SENTENCIA NCPP N° 178-2013 CUSCO

Lima, siete de febrero de dos mil catorce.-

AUTOS Y VISTOS; La demanda de sentencia interpuesta por los agraviados Sergio Raúl Vásquez Pinto y Nati Regina Bermúdez Flores, y los recaudos que se adjuntan; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Cevallos Vegas; y ATENDIENDO: Primero: Que de conformidad con lo previsto por los apartados uno y dos del artículo trescientos sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales, las personas legitimadas para promover la demanda de revisión de sentencia son: I) el Fiscal Supremo en lo Penal y el condenado; II) Si el condenado fuere incapaz, podrá ser promovido por su representante legal; y, si hubiera fallecido o estuviere imposibilitado de hacerlo, será ejercida por su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos. Segundo: Se advierte que en el presente caso, la demanda de revisión de sentencia es promexida por los agraviados, los que carecen de legitimación para obrar activa<sup>1</sup> conforme a nuestro ordenamiento positivo pues, al no cumplirse con el presupuesto establecido por la norma citada en el considerando primero, corresponde el rechazo liminal de la presente demanda.

Por estos fundamentos declararon: IMPROCEDENTE la demanda de revisión de sentencia interpuesta por Sergio Raúl Vásquez Pinto y Nati

La misma que deber ser entendida como la posición habilitante para formular la pretensión. Cfr. Montero Aroca, Juan. La legitimación en el Proceso Civil. Madrid: Civitas, 1994, p. 35.



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REVISIÓN DE SENTENCIA NCPP N° 178-2013 CUSCO

Regina Bermúdez Flores; tómese razón donde corresponda y archívese.-

s.s.	1
VILLA STEIN	
PARIONA PASTRANA	
BARRIOS ALVARADO	( Stur
NEYRA FLORES	
CEVALLOS VEGAS	
CV/jdtr /	
	SE PUBLICO CONFORME A LEY
2 5 JUN 2014	Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente